

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

DECRETO 81/2004, de 1 de junio, por el que se modifica el Decreto 178/2002, de 26 de diciembre, por el que se establecen líneas de ayudas al sector apícola por prima de polinización.

El Decreto 178/2002, de 26 de diciembre (D.O.E. nº 152, de 31 de diciembre de 2002), modificado por el Decreto 211/2003, de 26 de diciembre (D.O.E. nº 1, de 3 de enero de 2004), establece Ayudas al Sector Apícola por Primas de Polinización.

Durante la aplicación del citado Decreto se han apreciado algunas dificultades en lo que respecta a la incorporación de jóvenes apicultores que accedan al sector apícola y en concreto sobre los requisitos necesarios para la calificación como ATP.

En aras al impulso de la actividad y a fin de facilitar que los jóvenes se inicien en dicha actividad y tengan acceso a unas rentas mínimas para su sostenimiento y el de sus familias, parece oportuno efectuar la modificación del citado Decreto.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, en su sesión de 1 de junio de 2004

DISPONGO

Artículo único.- Objeto de Modificación.

El Decreto 178/2002, de 26 de diciembre, por el que se establecen las Ayudas al Sector Apícola por prima de polinización se modifica en los siguientes términos:

1.- El artículo 3 apartado 3, queda redactado de la siguiente forma:

“Aquellos apicultores jóvenes que se hayan incorporado a la apicultura de acuerdo al R.D. 613/2001, y que la resolución aprobatoria de dicha incorporación la haya recibido el año anterior al de presentación de ayuda a prima de polinización, deberán reunir todos los requisitos establecidos en el punto 1. del presente artículo, con excepción de aquél al que hace referencia al apartado b). Y aquéllos que hayan recibido la resolución aprobatoria de la incorporación como agricultor con posterioridad al 30 de junio del año anterior al de la presentación de ayuda de prima de polinización, estarán excluidos también de cumplir con el requisito establecido en el apartado h) del punto 1. del presente artículo.

No obstante deberán haberse dado de alta en el Registro de Explotaciones Agrarias (Sector Apícola) con anterioridad a la presentación de la solicitud.

Aquellos apicultores jóvenes que hayan accedido a la ayuda por prima de polinización, en base al cumplimiento de lo estipulado en el párrafo primero, se les eximirá del cumplimiento del apartado b) del punto 1 del presente artículo, para las sucesivas campañas”.

Disposición final.- Entrada en vigor

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 1 de junio de 2004.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRÍGUEZ IBARRA

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,
JOSÉ LUIS QUINTANA ÁLVAREZ

DECRETO 82/2004, de 1 de junio, por el que se modifica el Decreto 2/2003, de 14 de enero, por el que se establece la obligatoriedad de instalar centros de desinfección de vehículos de ganado en mataderos autorizados en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El Decreto 2/2003, de 14 de enero, de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, estableció la obligatoriedad de instalar centros de desinfección de vehículos de ganado en los mataderos autorizados en la Comunidad Autónoma de Extremadura (D.O.E. nº 9, de 21-11-2003).

Dicho Decreto en su artículo 4.2 establece, que los mataderos que incurran en el incumplimiento de dicha obligación serán objeto de la denegación por parte de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de la expedición de Guías de Origen y Sanidad para el traslado de animales a los mismos, y la baja de los mismos en el sistema informático de mataderos autorizados para recibir ganado, hasta que se dispongan de las instalaciones decretadas.

La Disposición adicional segunda establecía, inicialmente, que los mataderos autorizados con anterioridad a la entrada en vigor de dicho Decreto que no dispongan de Centros, deberán llevar a cabo las actuaciones necesarias para la instalación de los mismos, en el plazo máximo de un año (12 meses.)